



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107000691033: MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1**

Bogotá D. C, 11 de febrero de 2021

### CIRCULAR

Señores:

SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES – COMANDOS OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y UNIDADES TÁCTICAS.

**Asunto: De la competencia de la Junta Disciplinaria Militar y los criterios para su conformación**

Con el propósito de orientar el ejercicio de la acción disciplinaria este Comando procede a analizar el alcance del artículo 101° de la Ley 1862 de 2017<sup>1</sup>, que trata de la conformación de la Junta Disciplinaria Militar, dilucidar sobre la competencia y criterios para su conformación, así:

#### I. MARCO JURÍDICO

Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar."

#### II. CONSIDERACIONES

##### A. Generalidades sobre la competencia especial de la Junta Disciplinaria Militar

El Código Disciplinario Militar ha fijado la atribución<sup>2</sup> como la facultad que tienen los competentes para investigar y sancionar en el desarrollo de una actuación disciplinaria, para ello ha determinado que el Presidente de la República, el Ministro de Defensa, los oficiales y

<sup>1</sup> Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas a la Fuerza Pública".

<sup>2</sup> Artículo 91° Ley 1862/2017 Noción de atribución.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107000691033 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1**

los suboficiales en servicio activo ostentan en términos generales mencionada facultad legal, la cual ha de interpretarse y armonizarse con las competencias descritas en el plexo normativo. De allí, que el legislador ha considerado oportuno incluir una competencia especial que recae en un cuerpo colegiado denominado Junta Disciplinaria Militar (JDM), que puede ser ordenada por el Comando General de las Fuerzas Militares y por los Comandantes de las Fuerzas, con el propósito de investigar y sancionar a destinatarios<sup>3</sup> de la norma cuando se encuentren comprometidos en hechos que por su naturaleza e importancia y bajo los requisitos que la ley exige, sean de su resorte.

Así las cosas el artículo 101° de la Ley 1862 de 2017<sup>4</sup>, señala que la Junta Disciplinaria Militar está prevista para conocer de faltas gravísimas y graves en dos eventos a saber: (i) cuando los hechos revistan gravedad, importancia o trascendencia pública nacional e internacional que lo amerite, o (ii) cuando se trate de novedades ocurridas en el desarrollo de operaciones militares de las cuales exista queja, denuncia, o reproche contra un miembro de las Fuerzas Militares orgánico del Ministerio de Defensa Nacional o Cuartel General del Comando General o en contra un miembro orgánico bajo la dependencia de alguna de las Fuerzas. Es oportuno decir que los términos jurídicos utilizados por el legislador en la redacción de la norma para efectos de desarrollar los requisitos esenciales en la conformación de la Junta Disciplinaria Militar son indeterminados y abstractos, para lo cual se considera la necesidad de orientar y proporcionar algunas herramientas que coadyuven en la interpretación de la misma sobre cada una de las causales viables para la conformación:

### 1. De los hechos que revistan gravedad, importancia o trascendencia pública nacional e internacional que lo amerite

Frente a la gravedad de los hechos o gravedad de la imputación, se fijó como faltas disciplinarias de competencia de la Junta Disciplinaria Militar, las **gravísimas y graves**, consagradas en los artículos 76° y 77° de la Ley 1862 de 2017, así como aquellas que en

<sup>3</sup> Artículo 66° Ley 1862/2017. Destinatarios "Son destinatarios de este código los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina de las Fuerzas Militares que hayan cometido la conducta en servicio activo ( . )"

<sup>4</sup> Artículo 101° Ley 1862/2017 Competencia de la Junta Disciplinaria Militar. "Para el personal militar orgánico del Ministerio de Defensa Nacional y Cuartel General del Comando General.

Cuando los hechos revistan gravedad, importancia o trascendencia pública nacional e internacional que lo amerite, o se trate de novedades ocurridas en el desarrollo de operaciones militares de las cuales exista queja, denuncia, o reproche alguno contra un miembro de las Fuerzas Militares orgánico del Ministerio de Defensa Nacional o Cuartel General del Comando General, el Comandante General de las Fuerzas Militares ordenará conformar la Junta Disciplinaria Militar, la cual estará integrada por el Jefe de Estado Mayor Conjunto, el Jefe de la Jefatura de Desarrollo Humano Conjunto y el Segundo Comandante de la Fuerza a la que pertenezca el presunto infractor o el más antiguo de los presuntos infractores, quienes deberán adelantar la correspondiente investigación y proferir el fallo de primera instancia. La Junta contará con el apoyo y asesoría de personal idóneo necesario para cumplir los fines del proceso disciplinario, el cual será designado por el Jefe de Estado Mayor Conjunto los cuales serán de dedicación exclusiva y tiempo completo, hasta el correspondiente fallo

La Junta Disciplinaria Militar conoce de las faltas gravísimas y graves"



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
 Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°  
 Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
 Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107000691033 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1**

virtud de la previsión dispuesta en el artículo 79° ibidem, pueden catalogarse de esa manera<sup>5</sup>, de lo que se extrae que se exceptúa las faltas leves. Sin embargo, es claro que el legislador para la investigación y juzgamiento de dichas faltas (gravísimas y graves) a cargo de la Junta Disciplinaria Militar, serán la excepción y no la generalidad, pues ha de entenderse que el artículo 21° del plexo normativo citado, en principio prevé un juez natural o autoridad inicialmente competente para investigar y decidir frente a los hechos que se tipifiquen en este tipo de faltas. Aclarado ello, se da paso a identificar a qué se refiere la ley "cuando los hechos revistan gravedad e importancia".

Sobre la **gravedad**, basta con encuadrar el comportamiento como faltas gravísimas o graves descritas en el Código Disciplinario Militar y no en otras, para que puedan ser conocidas por la Junta Disciplinaria Militar, con excepción de las que estando en dicho catálogo se relacionen con **operaciones militares**, pues a estos habrá de darse los requisitos adicionales para su procedencia como se explicará más adelante.

Además de la gravedad, se incluye la expresión: la **importancia que estos hechos revisten**, circunstancia que no es cualificable ni cuantificable, por lo que adicional al listado de faltas gravísimas y graves, será necesario valorar si los hechos objeto de reproche son de tal importancia, que deban ser conocidos por la JDM, para lo cual se deberá tener en cuenta que:

- a. Es de relevancia el cargo ocupado por el presunto disciplinado, sin embargo la norma no hace referencia al sujeto disciplinable o el destinatario, sino que los hechos revistan gravedad, importancia o trascendencia.
- b. En ese sentido para establecer la importancia del hecho, se puede tener como derrotero la afectación a la **legitimidad de la organización castrense y la grave afectación que los mismos frente a las normas militares de conducta, actuación militar y la institucionalidad**. Es decir, que los hechos revisten tal impacto frente a

<sup>5</sup> Esta disposición señala que además de las faltas disciplinarias gravísimas (Ley 1862 de 2017, art. 76), graves (Ley 1862 de 2017, 77) y leves (Ley 1862 de 2017, 78), también constituyen faltas gravísimas los comportamientos que en la Ley (indeterminada) consagren

Casuales de mala conducta (Constitución Política de 1991, art. 127 Modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2004, Ley 80 de 1993, arts. 22 numerales 22.1 y 22.7, 41, 43 y 58, Ley 190 de 1995, arts. 3° - Modificado Artículo 82 Ley 443 de 1998, 33, 35, 36, 48, 62 y 79, ley 734 de 2002, art. 48 numeral 49, Ley 962 de 2005 arts. 79 y 85, Ley 1150 de 2007, arts. 6, numeral 6.2 y 23, Ley 1407 de 2010, art. 452, Ley 1621 de 2013, arts. 15 párrafo, 24 párrafo 2°, 38, 40 párrafos 2° y 3° y Ley 1862 de 2017, art. 200

Que tengan prevista la sanción de destitución o remoción del cargo (Constitución Política de 1991, art. 110, Ley 190 de 1995, art. 62 y Ley 734 de 2002, art. 48 numeral 49)

La violación al régimen de inhabilidades (Ley 80 de 1993, arts. 8, 9 y 10, Ley 190 de 1995, arts. 6 y 17, Ley 1150 de 2007, art. 18, Ley 734 de 2002, arts. 37 y 38, Ley 1474 de 2011, arts. 1, 2, 4, 90 y Ley 1862 de 2017, arts. 72 y 73), incompatibilidades (Constitución Política de 1991, arts. 126, 127, 128 y 129, Ley 80 de 1993, arts. 8, 9 y 10, Ley 190 de 1995, art. 6, Ley 734 de 2002, art. 39 y Ley 1474 de 2011, art. 4), impedimentos (Ley 1407 de 2010, art. 231, ley 1437 de 2011, art. 130, Ley 1564 de 2012, arts. 141 y 146 y Ley 1862 de 2017, arts. 143 y 208) y conflictos de intereses (Ley 734 de 2002, art. 40, Ley 1437 de 2011, art. 11) consagrados en la Constitución o en la ley



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107000691033 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1**

los bienes jurídicos protegidos por la normativa castrense, que los hacen merecedores de una investigación especial que lleve a la conformación de un cuerpo colegiado competente para que lleve a cabo la actuación, en pro de defender no solamente los valores y principios institucionales, sino la existencia misma de la Fuerza.

De otra parte el legislador añade aquellas situaciones fácticas de **transcendencia pública nacional e internacional** que pongan en conocimiento críticas, denuncias, cuestionamientos o en tela de juicio el prestigio y honor Institucional, frente a actuaciones o procedimientos realizados por cualquier miembro de las Fuerzas Militares, configurando tal situación, hechos que trascienden la órbita nacional e internacional. Sobre este requisito, debe ser aquella noticia, reproche, cuestionamiento o requerimiento que provenga del exterior y que en nuestro país haya tenido transcendencia institucional, de no existir tal situación, evidentemente no se configurará este requisito de procedibilidad para la conformación de la Junta Disciplinaria Militar, y la investigación por tales hechos, será de la competencia general establecida en el Código Disciplinario Militar.

En conclusión, de los ingredientes normativos antes descritos, es la de indicar que ameritarán la iniciación de oficio de la actuación disciplinaria, por aquellos **hechos que revisten gravedad<sup>6</sup>, importancia<sup>7</sup> o trascendencia<sup>8</sup> pública nacional o internacional**, consagradas como faltas gravísimas o graves en los artículos 76°, 77° y 79° de la Ley 1862 de 2017, que no tengan relación con las actuaciones ocurridas en el desarrollo de operaciones militares.

## 2. En relación con las novedades ocurridas en el desarrollo de operaciones militares de las cuales exista queja, denuncia, o reproche alguno contra un miembro orgánico bajo la dependencia de alguna de las Fuerzas.

<sup>6</sup> Del lat. *gravitas*, - *ātis*

1. f. Cualidad de grave. *Gravedad de un asunto. de una enfermedad. Habló con gravedad*
2. f. Fís. Fuerza que sobre todos los cuerpos ejerce la Tierra hacia su centro
3. f. Fís. *gravitación* (ll atracción universal)
4. f. p. us. Enormidad. exceso. (<https://dle.rae.es/gravedad>)

<sup>7</sup> De importante

1. f. Cualidad de lo importante, de lo que es muy conveniente o interesante, o de mucha entidad o consecuencia
2. f. Representación de alguien por su dignidad o cualidades. *Hombre de importancia*  
darse alguien *importancia*
1. loc. verb. Afectar superioridad o influencia  
ser algo de la *importancia* de alguien
1. loc. verb. Importarle, interesarle. (<https://dle.rae.es/importancia>)

<sup>8</sup> Del lat. *Transcendencia*

1. f. Penetración, perspicacia
2. f. Resultado, consecuencia de índole grave o muy importante.
3. f. Fil. Aquello que está más allá de los límites naturales. (<https://dle.rae.es/transcendencia>)



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)

A





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107000691033 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1**

Frente a la conformación de la JDM por esta causal será por conocimiento de noticia disciplinaria presentada por el quejoso, víctima y/o entidades privadas o públicas, o por cualquier medio -verbal, visual o escrito, incluido los anónimos (si reúne los requisitos consagrados en el artículo 137° de la Ley 1862 de 2017), o cuando exista reproche y que pueden ser de origen a la emisión de un informe de novedades suscrito por servidor público<sup>9</sup>, en el que se ponga en conocimiento presuntas irregularidades en el desarrollo de operaciones militares, razón por la cual deberá analizarse si la situación fáctica se enlista en cualquiera de las faltas gravísimas (artículo 76) o graves (artículo 77) que tiene que ver con el planeamiento, preparación, ejecución de las mismas.

Es importante tener en cuenta además de las disposiciones relacionadas en los artículos mencionados, las remisiones constitucionales, legales y reglamentarias, así como la doctrina militar, a efectos de establecer que los hallazgos plasmados en los informes de novedades, tuvieron origen en el desconocimiento de estos preceptos, así como también la identificación de las faltas relacionadas con infracciones al Derecho Internacional Humanitario, teniendo presente el capítulo VI de la Ley 1862 de 2017, relacionado con las Normas de Conducta en relación con el DIH.

## B. Criterios para la conformación de la Junta Disciplinaria militar

1. ¿Quién es la autoridad en el Ejército Nacional competente para ordenar la conformación de la JDM?

Posterior al análisis de la situación fáctica y de determinar si reviste gravedad, importancia o trascendencia pública, nacional o internacional o están relacionados con novedades de operaciones militares, el Comandante del Ejército Nacional, mediante resolución motivada, ordenará la conformación y activación de la Junta Disciplinaria Militar. El acto administrativo será proyectado por la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército o quien haga sus veces y efectuará la notificación respectiva a los miembros de la Junta que allí nombren, lo anterior en cumplimiento a la capacidad

<sup>9</sup> Artículo 137°. Ley 1862/2017 Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente.

La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a) Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- b) Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
- c) Que amente credibilidad.
- d) Que individualice al presunto autor de la falta.

Del mismo modo se inadmitirán las quejas anónimas, en la forma y términos establecidos en este código<sup>9</sup>.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca

Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°

Teléfono: 4261496 Ext. 38013

Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107000691033 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1**

otorgada a dicha Dirección mediante su Tabla de Organización y Equipo TOE No. 210400019/2019<sup>10</sup>.

2. ¿Qué autoridades hacen parte de la JDM?

Por mandato legal los integrantes de este cuerpo colegiado son: (i) Jefe del Departamento Jurídico Integral (Jefe de la Jefatura Jurídica según la redacción normativa), (ii) El Director de Personal y (iii) El Segundo Comandante de la Unidad Operativa Mayor o su equivalente en el Cuartel General de donde corresponda el presunto infractor o el más antiguo de los presuntos infractores.

Es importante tener en cuenta que de acuerdo a la Disposición No.0004 de 26 de febrero de 2016 expedida por el Comando del Ejército Nacional<sup>11</sup>, en su artículo 137° determinó la creación y activación del Departamento Jurídico Integral, dependencia que dentro de su Tabla de Organización y Equipo TOE contempla el cargo de Jefe de Departamento. Así mismo, en el artículo 152° se cambia de dependencia orgánica la Dirección de Personal, la que en su TOE dispone del cargo de Director, autoridades que en la actualidad por mandato de la Ley 1862 de 2017, deben hacer parte de la Junta Disciplinaria Militar. En todo caso de efectuarse procesos de creación, supresión o modificación de la estructura de la Fuerza, las autoridades llamadas a hacer parte de este cuerpo colegiado serán las que asuman funcionalmente dicha categoría o cargo.

3. ¿Cuáles son las funciones de ese cuerpo colegiado?

La Junta está destinada a adelantar la correspondiente investigación (dar inicio a la indagación disciplinaria) y proferir el fallo de primera instancia, contando para ello con el apoyo y asesoría de personal que designe el Jefe del Departamento Jurídico Integral, quienes tendrán dedicación exclusiva y tiempo completo, hasta la emisión de decisión de fondo.

En el evento de proferir fallo de primera instancia sancionatorio debidamente ejecutoriado, es obligación observar lo dispuesto en el artículo 247° de la Ley 1862 de 2017, dando cumplimiento a los trámites administrativos para la ejecución de la sanción, así como la labor de verificar que se ejecute por parte del nominador.

<sup>10</sup> "e. Asesorar al Comandante del Ejército Nacional en la conformación de la Junta Disciplinaria Militar, para que se cumpla con el procedimiento establecido en la norma vigente"

<sup>11</sup> Aprobada por el Comando General de las Fuerzas Militares en Disposición No 011 del 07 de marzo de 2016 y Resolución No 3402 del 28 de abril de 2016 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107000691033 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1**

Así mismo y en virtud al artículo 248° ibidem, toda sanción disciplinaria deberá quedar registrada en el respectivo folio y hoja de vida, dentro de los quince días siguientes a su ejecutoria aun en caso de que el sancionado ya no esté vinculado a la entidad; siendo claro que en ese término la Junta Disciplinaria Militar informará el contenido del fallo definitivo a la Oficina de Registro de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, al Comandante o sus equivalentes del sancionado y a la oficina de personal de la Fuerza, para el respectivo registro.

4. ¿Cuáles son las faltas que pueden ser investigadas por la JDM?

Serán competencia de la Junta Disciplinaria Militar el conocimiento de faltas gravísimas y graves contenidas en los artículo 76° y 77° la Ley 1862 de 2017 que guarden relación con hechos que revistan de importancia, gravedad, o trascendencia pública nacional o internacional y aquellas situaciones fácticas que tengan relación con el desarrollo de operaciones militares. Así como de manera subsidiaria, los preceptos contenidos en el artículo 79° de la Ley 1862 de 2017, en caso de presentarse los criterios de análisis para su conformación.

5. ¿Existe un procedimiento especial de la JDM?

Si bien el procedimiento a agotar por parte de la Junta Disciplinaria Militar, es el mismo para las faltas gravísimas y graves, por mandato legal la actuación disciplinaria de este cuerpo colegiado tiene la particularidad de contar con términos procesales reducidos a la mitad, de los que se fijan para dichas actuaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 244° de la Ley 1862 de 2017. Es importante considerar que es imperativo el agotamiento de todas las etapas procesales señaladas en los artículos 232° al 242° de la misma ley. De otra parte, las decisiones de fondo que se adopten a interior de la JDM, serán la que las que se acojan por la mayoría y aquellas que correspondan a providencias de trámite y sustanciación serán proferidas por el oficial más antiguo de la terna. Así mismo las causales de nulidad, no son ajenas a este procedimiento especial, es por ello que dispuestas en el artículo 226°, así como su declaratoria, efectos, requisitos y principios que orientan las nulidades aplican plenamente para la JDM.

6. ¿Las notificaciones dispuestas en la Ley 1862/2017 son compatibles para la JDM?

En lo que tiene que ver con las notificaciones, es oportuno indicar que serán las establecidas en los artículos 152° al 159° de la Ley 1862 de 2017, es decir: notificación

**2021** FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR,  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107000691033 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1**

personal, por edicto, por estado, estrados y notificaciones electrónicas en los términos descritos en la norma.

7. ¿Cuáles son los recursos procedentes a las decisiones proferidas por la JDM?

Los recursos con que cuentan los sujetos procesales dentro de las actuaciones disciplinarias a cargo de la Junta Disciplinaria Militar, son los establecidos en los artículos 163° al 172° de la Ley 1862 de 2017. Ahora en lo que corresponde a la segunda instancia de los fallos disciplinarios y de la negativa de pruebas en el trámite de la audiencia, el artículo 101° señala que el Comandante General de las Fuerzas Militares es el competente en los casos de las faltas gravísimas; y al Comandante de la Fuerza respectiva de donde corresponda el infractor o el más antiguo de los infractores, en los casos de faltas graves.

8. ¿Cuáles son los lugares en donde puede sesionar la JDM?

Podrá sesionar en cualquier lugar del país siendo obligatoria la presencia de sus miembros. Así mismo podrá hacer uso de los medios técnicos adecuados tanto para la actividad probatoria<sup>12</sup> y la celebración de las audiencias<sup>13</sup>. En los eventos que la Junta Disciplinaria Militar sesione en un lugar diferente al Cuartel General del Ejército, las Unidades Militares con jurisdicción territorial prestarán los apoyos logísticos necesarios para la realización de las sesiones, sin interferir bajo ninguna circunstancia en el desarrollo de las mismas.

9. ¿Los integrantes de este cuerpo colegiado pueden declararse impedidos o ser recusados?

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143° de Ley 1862 de 2017, las causales de impedimento y recusación son predicables para los funcionarios de instrucción,

<sup>12</sup> Artículo 180° Ley 1862/2017. Principio y criterios probatorios. "La actividad probatoria se rige por los principios de legalidad, publicidad, concentración, inmediación y contradicción y su decreto obedecerá a los criterios de eficacia, pertinencia, conducencia, razonabilidad y utilidad. Serán inadmitidas las pruebas que no se ajusten a estos principios y criterios.

**En todo caso, los medios de prueba podrán practicarse a través de medios electrónicos o de comunicaciones, de lo cual se dejarán las constancias respectivas.**  
(Subrayado y resaltado fuera de texto)

<sup>13</sup> Artículo 126° Ley 1862/2017. Requisitos formales de la actuación. "La actuación disciplinaria debe consignarse por escrito, en idioma castellano, en duplicado y **para el caso de audiencias se deberá recopilar en medios técnicos adecuados.**" (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Artículo 236° Ley 1862/2017. Inconvenientes en la asistencia a la audiencia. "En los casos que el investigado no tenga la oportunidad de concurrir personalmente o se dificulte su presencia en el lugar donde se realizara la audiencia, esta se **podrá adelantar a través de cualquier medio electrónico o tecnológico** Igual actuación podrá realizarse para la recepción de testimonios" (Subrayado y resaltado fuera de texto)



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107000691033 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1**

funcionarios competentes y peritos, lo que implica que los miembros de la Junta Disciplinaria Militar al estar revestidos de la competencia especial que la norma les otorga, les será aplicable las causales dispuestas en la ley y con ello se preserva la imparcialidad y objetividad de los miembros del cuerpo colegiado. En ese sentido, el trámite procesal para su formulación y declaratoria será el dispuesto en los artículos 144°, 145° y 146° de la norma citada.

10. ¿Deben realizar registros de la actuación disciplinaria adelantada por la Junta Disciplinaria Militar?

En punto a los registros de la actuación disciplinaria, es indispensable cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 126° del Código Disciplinario Militar, en el que se establecen las pautas para llevar en debida forma los soportes de la investigación disciplinaria, siendo obligatorio el registro por escrito de todas las actuaciones, en cuaderno original y copia. En lo que tiene que ver con la asignación del radicado, actualización en libros radicadores y sistemas de información jurídica, la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, en la resolución que proyecte para la conformación de la JDM, señalará la asignación de un número de radicado y procederá a su registro en el libro que para tal efecto designe, así como realizará el cargue y actualización de las diligencias en las bases de datos y sistemas de información, de conformidad con lo reportado por el cuerpo colegiado.

Finalizado el proceso disciplinario, entendiéndose por tal que se haya surtido la ejecutoria de la decisión adoptada, asimismo que en caso de haber dispuesto fallo sancionatorio se hayan realizado los trámites administrativos para ello, la JDM hará entrega del expediente a la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 3° de la Ley 594 de 2000<sup>14</sup>, que trata de la conservación de los archivos<sup>15</sup> y sirvan como soporte de las diligencias efectuadas e información de consulta a la institución castrense. En consecuencia, el archivo propio de las actuaciones disciplinarias de la JDM, será custodiado por la mencionada Dirección o la dependencia que haga sus veces durante el tiempo de retención de gestión del archivo, dependencia que deberá administrar y custodiar la información documental de según las disposiciones legales vigentes para el efecto.

<sup>14</sup> "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"

<sup>15</sup> Artículo 3° Ley 594/2000 "Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos, así:

Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia. También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura"



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

**Radicado No. 2021107000691033 MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1**

**I. ALCANCE DE LA CIRCULAR**

Al existir autonomía de quienes ostentan atribuciones y competencias tanto disciplinarias y administrativas, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército- Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos mantienen el carácter de recomendaciones, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

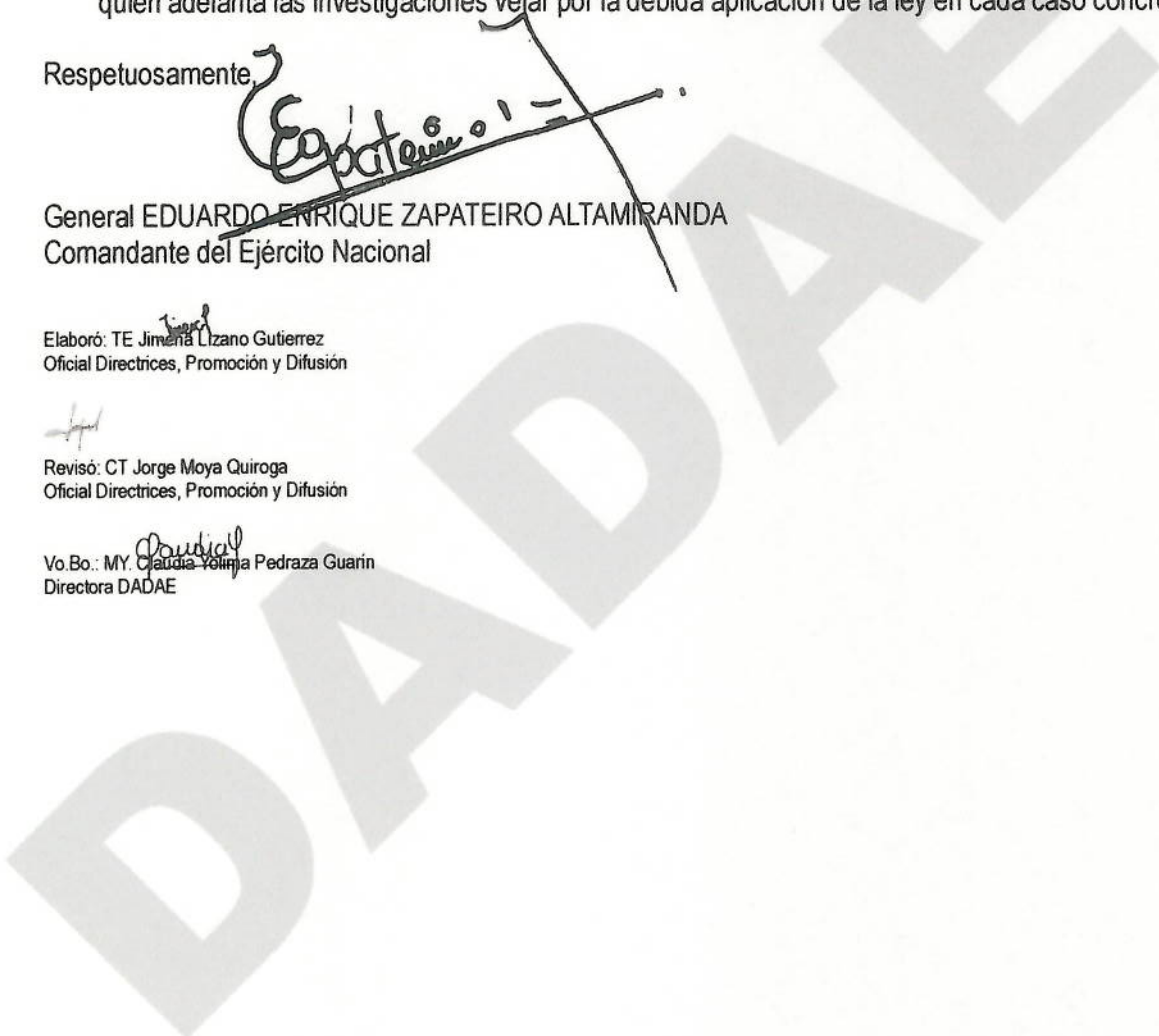
Respetuosamente,

*Espateiro*  
~~General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA  
Comandante del Ejército Nacional~~

Elaboró: TE Jimena Lizano Gutierrez  
Oficial Directrices, Promoción y Difusión

Revisó: CT Jorge Moya Quiroga  
Oficial Directrices, Promoción y Difusión

Vo.Bo.: MY Claudia Yolima Pedraza Guarín  
Directora DADAE



Asesor Jurídico Coejc	
Firma	Fecha
<i>CTI Jara Jaramila</i>	<i>8 Feb 2021</i>



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca  
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°  
Teléfono: 4261496 Ext. 38013  
Correo Electrónico: [dadae@buzonejercito.mil.co](mailto:dadae@buzonejercito.mil.co)

